

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 02 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1455

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00277-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DORIS DIAZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE NOEL GUARIN SANCHEZ

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de Hecho promovida por DORIS DIAZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NOEL GUARIN SANCHEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
- Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados ANDRES FELIPE GUARIN CARDONA y JONNY ALEXANDER GUARIN VARELA y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
- En el acápite de “*NOTIFICACIONES*”, no se indica la forma en cómo se va a notificar a los herederos indeterminados del señor NOEL GUARIN SANCHEZ.

En consecuencia se,

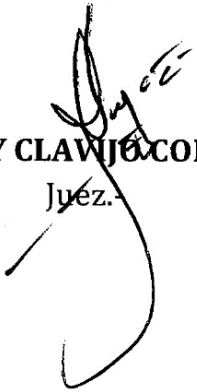
DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Claudia Viviana Luna Peñuela, portadora de la T.P. No. 345.232 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.